



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

AVISO
ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No. 11001-02-05-000-2025-01200-00

Que mediante providencia calendada diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **ELENITCER RUIZ MONTEALEGRE, SONIA CONSTANZA GÓMEZ QUINTERO, DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA y ORLANDO YESID JIMÉNEZ LEGUÍZAMO**, contra la **a SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, radicado único No. 11001020500020250120000, **DISPUSO**: “1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora. 2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, a Olga Lucía Pérez Torres, Diana Marcela Castellanos Amórtegui, John Edisson Padilla Ortiz, Jhon Alfredo López, Jairo Fernando Peña, Samuel Schuster Bejman, Juan Carlos Collins Díaz, Ambulancias y Bomberos S&C SAS en liquidación, la Concesión Autopista Bogotá Girardot SA, la Compañía Mundial de Seguros SA, la Constructora Carlos Collins SA y a las partes e intervenientes en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º 11001-31-05-026-2018-00602-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran. 4. Se reconoce personería al profesional del derecho Luis Fernando Tique Yara, identificado con tarjeta profesional n.º 288.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital. 5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 7. Negar la medida provisional consistente en ordenar a la autoridad convocada que «en un término no superior a 48 horas, [...] resuelva la apelación de fondo presentada por el demandado», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 8. Una vez cumplido lo anterior,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

regrese inmediatamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.”. Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia **A JAIRO FERNANDO PEÑA ARANDA, OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES, y demás PARTES E INTERVINIENTES** al interior del proceso ordinario laboral identificado con el radicado **nº. 11001-31-05-026-2018-00602-00**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>

de la Corte Suprema de Justicia el 12 de junio de 2025 a las 8:00 a.m.

Vence: El 12 de junio de 2025 a las 5:00 p.m.


LUZ MIREYA CAMACHO GALEANO
Oficial Mayor
Secretaría Sala de Casación Laboral

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia